

Universidad Autónoma Metropolitana  
Unidad Azcapotzalco  
División de Ciencias Sociales y Humanidades  
Departamento de Economía

**REPORTE DE INVESTIGACIÓN:**

**ESTUDIOS TEÓRICOS SOBRE LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD.**

Autores:

Cristian Eduardo Leriche Guzmán<sup>1</sup>

Víctor Manuel Sosa Godínez

Oscar Rogelio Caloca Osorio<sup>2</sup>

Proyecto de investigación # 606. Aprobado en la sesión 105 del 2 de agosto de 1995. Proyecto independiente:

“Métodos y enfoques de la economía. Algunos estudios teóricos.”

Línea de conocimiento: Teoría económica.

México, CDMX, 10 de enero de 2018.

**ESTUDIOS TEÓRICOS SOBRE LA JUSTICIA COMO EQUIDAD.**

Resumen

El presente reporte versa sobre la enunciación de la teoría de la justicia como equidad, mostrando un análisis crítico de la postura de Rawls. Para ello, se plantean los elementos básicos de crítica de tal enfoque y guiados por la contradicción generada en los supuestos del sistema. En este breve planteamiento expositivo de la teoría de la justicia de Rawls de crítica de las condiciones iniciales del modelo, se resalta la existencia de planteamientos contradictorios en dichos argumentos al evaluar la teoría con base en la teoría de juegos.

Palabras clave: Teoría de la justicia, Racionalidad, Equidad, Teoría de juegos

---

<sup>1</sup> Profesores investigadores titulares del Departamento de Economía, DCSH, UAM-A. Email: [cristianleriche1@yahoo.com.mx](mailto:cristianleriche1@yahoo.com.mx) y [sosgovic2003@yahoo.com.mx](mailto:sosgovic2003@yahoo.com.mx)

<sup>2</sup> Profesor asociado temporal del Departamento de Sociología, DCSH, UAM-A. Email: [oscarca8@yahoo.com.mx](mailto:oscarca8@yahoo.com.mx)

La pretensión de que todos se asemejen a nosotros mismos crece por lo que se alimenta. Si la resistencia espera a que la vida esté *casí* reducida a un tipo uniforme, toda desviación de este tipo será considerada impía, inmoral, hasta monstruosa y contraria a la Naturaleza. La humanidad se hace rápidamente incapaz de concebir la diversidad cuando durante algún tiempo ha perdido la costumbre de verla. (J. S. Mill, 2000: 151).

## I. Introducción.

La búsqueda de la felicidad ha sido desde tiempo antiguos una de las principales razones del vivir y sobrevivir de los individuos. Un anhelo más que una realidad, es una esperanza sobre las condiciones de vida futuras sustentada en los eventos presentes y pasados en los que se ven inmiscuidas las personas.

Esta esperanza se convierte en una esperanza radical es decir, lo que depara el futuro envuelto en un estigma de incertidumbre, no de riesgo sino de legítima incertidumbre que no permite visualizar con claridad el espectro de vida futura. Es por ello, que las personas se embelesan con la mención de que existe una clarificación y certeza a su esperanza y esto es a través de la llegada de los mecanismos de justicia social y en este caso de la aplicación de la justicia.

Pero de una justicia que radica en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida, una justicia evocada en la distribución equitativa de las cosas. Sin embargo, que más alejado de esto pues gran parte de los planteamientos de justicia imperantes en la actualidad no se guían por la búsqueda de la redistribución sino en la atención de ideales como la maximización de la felicidad, la cual es más una utopía que el mismo revolucionario marxismo.

Puesto que se pretende que esta última admita, en su aplicación, una mejora en las condiciones de vida no de un pequeño colectivo de la sociedad sino que alcance todos los rincones del mundo, bajo un esquema en donde se mejoren las estructuras de distribución de cargas y beneficios equitativos.

Reconociendo con ello que dentro de las desigualdades los individuos puedan ser reconocidos con igualdad de requerimientos por parte de la justicia social.

En particular, interesa el ámbito de la justicia como equidad, por considerarse a ésta como fundamento de la igualdad entre seres humanos, en el logro de la libertad y alcance de sus objetivos.

Para ello como **objetivo**, se plantea como plausible el argumentar sobre la diferencia entre condiciones de justicia o referentes negativos de la misma: la injusticia. Puesto que de diferentes cosas se dice que son “justas o injustas: no sólo las leyes, instituciones y sistemas sociales, sino también las acciones particulares de muchas clases, incluyendo decisiones, juicios e imputaciones. Llamamos también justas e injustas a las actitudes y disposiciones de las personas, así como a las personas mismas.” (Rawls, 1997: 20)

Es así como con el presente reporte se pretende como **objetivo** visualizar un esquema de la teoría de la justicia: Teoría de la Justicia de John Rawls, que culmina con una crítica de los preceptos racional egoístas de lo argumentado por Rawls. Ello por medio del esbozo de un juego reflexivo.

Para lograr esto se plantea como **método y desarrollo del argumento** la exposición donde en la primera parte se presentan los inconvenientes en las condiciones iniciales en el modelo de justicia de Rawls. Para en la siguiente sección abordar y mostrar con argumentos formales las dificultades que entraña la postura de Rawls en la situación inicial y que pueden ser solucionadas a través del planteamiento de un juego donde es posible la elección de estrategias con base en la racionalidad con resultados tanto cooperativos como no-cooperativos.

## II. Justicia como equidad, el esquema teórico de Rawls.

El planteamiento rawlsiano tiene múltiples aristas y es por ello, que se decidió comenzar con una exposición sobre cuál es la orientación de tal perspectiva basándonos en un esquema planteado por Barry (1995), en el cual se identifica lo que nosotros llamamos el casillero vacío (véase esquema 1).

Las dos condiciones, sobre el planteamiento rawlsiano, que se cruzan para configurar la interpretación tienen que ver por un lado, con la información disponible para las partes o los individuos a quienes se aplican las condiciones de justicia en una sociedad determinada y por el otro, con la motivación de las partes que les mueve a interactuar con la finalidad de establecer los principios de justicia necesarios para garantizar un eficiente desempeño social.

En el caso de la información a las partes, esta se subdivide en dos subconjuntos, cuando la información recibida es completa y cuando excluye la identidad personal; es decir cuando no se sabe quién se es ni cuáles son sus cualidades, ni sus capacidades ni nada que tenga que ver con un proceso de conocimiento, aunque sea precario, de su ser.

Por otra parte, en cuanto a la motivación de las partes es que estas se guían por sus propios intereses y en segundo lugar, por un deseo de alcanzar el acuerdo en términos razonables, en este sentido, Rawls argumenta que los individuos son autointeresados pero también son razonables en la búsqueda de la cooperación con otros individuos.

De lo anterior se desprende el hecho de que, sólo en dos casillas de las cuatro disponibles que se forman (véase esquema 1), encontramos interacciones sobre lo que Rawls propone para las partes o los individuos que se integran con un velo de ignorancia para el establecimiento de principios de justicia, y el casillero vacío corresponde con la interacción de una información completa en relación con la razonabilidad de los individuos, es decir, la información completa se rige por un auto interés y no por lo razonable. Empero, en este esquema, la ignorancia es compatible con el autointerés y lo razonable, puesto que en el planteamiento rawlsiano las partes inician en un punto donde existe un velo llamado de la ignorancia, pero se mantienen autointeresados y cooperativos en términos de que son racionales y razonables, condición necesaria para determinar que son autointeresados y tienen como deseo el alcanzar un acuerdo que les lleve a establecer principios sobre la justicia que sean operativos en la sociedad.

Sin embargo, el planteamiento de Rawls enfrenta un dilema como sustentar individuos autointeresados y razonables para los acuerdos sólo como resultado compatible con la ignorancia sobre la propia identidad, puesto que los sujetos autointeresados tienen que tener conocimiento sobre que les interesa sobre ellos y en este sentido, se establece una brecha entre lo planteado por Rawls del velo de la ignorancia y las argumentaciones psicológicas sobre el autointerés de un individuo.

Aunado a ello se plantea que los individuos son racionales como en la teoría económica, donde, dichos individuos tradicionalmente racionales se conducen bajo un esquema de autointerés guiados por postulados en donde la información es completa para la gestación de sus elecciones con lo cual no es totalmente compatible con un velo de la ignorancia. Basta agregar que los individuos económicos si su interacción al elegir lo que más les beneficia a ellos eligen una acción que implica cooperar lo harán con base en razonabilidad y ya no en un esquema racionalmente fuerte, pero si eligen una opción que más les conviene que implica la no cooperación en la interacción también lo harán, con lo cual el hecho de considerar individuos racionales y autointeresados como en la teoría económica no garantiza que la elección se haga pensando en la mejor solución para la sociedad. Así, es como el planteamiento de Rawls de agentes racionales negociadores cooperativos es frágil como se mostrará más adelante.

Esquema 1: El casillero vacío

		Motivación de las partes	
		Autointerés	Deseo de alcanzar el acuerdo en términos razonables
Información disponible para las partes	Completa	Rawls	-----
	Excluye la identidad personal	Rawls	Rawls

Fuente: Elaboración propia con base en figura 9.1 (Barry; 1995: 340)

Rawls inicia su planteamiento con la enunciación de la existencia de bienes primarios, sobre los cuales se fincan expectativas para su satisfacción y donde, se supone que dichos bienes primarios corresponden con aquello que las personas: mujeres y hombres racionales desean, pero, recordemos que ante situaciones de privación duradera los individuos contaren sus deseos a proporciones materialmente alcanzables, es decir no desean lo mismo que una persona que cuenta con recursos, por el contrario eligen con base en los pocos recursos disponibles para la adquisición de bienes y con ello eligen lo que pueden adquirir no lo que probablemente desearían si tuviesen una mayor proporción de votos monetarios.

Entre los bienes primarios se encuentran lo que tradicionalmente se identifica como bienes-objetos-servicios y lo que se conoce como intereses: “la libertad y la oportunidad, la renta y la riqueza, la salud y una inteligencia educada.” (Rawls; 1999: 134). Para ello, existe un acuerdo original, que tiene que ver con aquellas circunstancias que mujeres y hombre libres y racionales autointeresadas aceptan en una posición de igualdad inicial los cuales permiten la regulación de los acuerdos y por ende, especifican las condiciones de cooperación social que es posible ejecutar y con ello, las formas de gobierno que es posible establecer.

En el planteamiento de la justicia de Rawls es fundamental la posición original , la cual tiene una larga tradición en las teorías contractualistas basado en el estado de la naturaleza visto como un seguimiento a la idea no teológica de que es lo humano lo que determina las acciones vertidas en los planteamientos sobre la justicia en apelo a la exclusión de entes sobrenaturales, puesto que se “considera como una situación puramente hipotética caracterizada de tal modo que conduce a cierta concepción de la justicia. Entre los rasgos esenciales de esta situación, está el de que nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, clase o *status* social; nadie sabe tampoco cuál es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia, su fortaleza, etc. (...) Los principios de la justicia se escogen tras un velo de ignorancia.” (Rawls; 1997: 25)

El velo de la ignorancia es un planteamiento irreal y contradictoria como supuesta en el modelo ideal de Rawls. Sobre la situación inicial o estado de la naturaleza para la edificación de los principios básicos sobre la justicia, si bien esta es controvertida es necesario resaltar, como lo indica el propio Rawls, es hipotética y no real, lo relevante es como una condición establecida teóricamente puede llegar a derivar condiciones empíricas y por ende, de plausibilidad observable cada vez que exista una voluntad sobre el ejercicio de la justicia, el dilema es que tal operación implica una acción instrumental, cuando lo esperado no es que pronostique adecuadamente sino que explique la derivación de los principios de la justicia.

Este planteamiento rechaza en principio la posibilidad de que existan diversas posiciones sociales debido a que, las mujeres y hombres nacidos en diferentes posiciones sociales presentan diferentes expectativas sobre la vida originadas por las circunstancias políticas, económicas y sociales en las que se desenvuelve. Es así, como las diferentes instituciones sociales favorecen en cuanto a la calidad de vida unas posiciones iniciales a otras, lo cual indudablemente conduce a la manifestación de desigualdades profundas y difíciles de desarraigar que afectan a las mujeres y los hombres en sus oportunidades iniciales en la vida, potenciando o mermando sus capacidades no pudiendo ser adscritas a una postura del mérito como fundamento de la justicia, puesto que la desigualdad ya presenta por sí misma una condición de injusticia. Es por ello que “la posición original es el *status quo* inicial apropiado y que, en consecuencia, los acuerdos fundamentales logrados en ella son justos. (...) Transmite la idea de que los principios de la justicia se acuerdan en una situación inicial que es justa.” (Rawls; 1997: 25).

Puesto que para exponer las restricciones por establecer se ha de suponer un situación en la que, tanto mujeres como hombres, estén en una situación en la que desconozcan cierto tipo de información: su identidad, es decir, se excluye todo tipo de conocimiento que media para que las mujeres y hombres se enfrenten ante los prejuicios de unas y otros, esto es, disipar toda posibilidad de formación de creencias falsas o no falsas que sólo provocan la

disipación y enturbian un objetivo de cooperación social, como lo es la enunciación de los principios de justicia.

Porque, es un hecho que tanto mujeres como hombres manifiestan una inviolabilidad de sus derechos basados en la justicia que de ser violados se comete una situación de injusticia donde no sólo pierde libertad y bienestar el individuo objeto y si es una clara manifestación de que la libertad social y el bienestar de todos ha mermado. Es por esto, que “la justicia niega que la pérdida de libertad para algunos se vuelva justa por el hecho de que un mayor bien es compartido por otros.” (Rawls; 1997: 17)

Así, en el planteamiento rawlsiano la pérdida de libertad indudablemente va acompañada de situaciones de injusticia, y esta es la peor situación que una sociedad puede infligir sobre uno de sus allegados, empero, para Rawls no existe una situación de injusticia en aquellas situaciones en las cuales unos cuantos puedan obtener beneficios si tal condición mejora la situación de las personas desventajadas. En este sentido, lo relevante, aunque aparece en el segundo principio de la justicia, es la no merma aún mayor de las capacidades de los menos aventajados.

Las dos situaciones sobre justicia e injusticia presentes en el planteamiento de Rawls son incompatibles con una visión única sobre el mérito, a menos que se incorpore la explicación sobre la búsqueda de elevar el beneficio de los desventajados y que no encuentran cabida con un esquema fundamentado únicamente en la utilidad, puesto que en este enfoque se plantea la plausibilidad de la existencia de la cooperación antes de la conducta totalmente autointeresada, puesto que la cooperación se plantea como posibilidad de aumento del bienestar de todos los individuos y la no merma en su condición de libertad.

Es menester destacar que para Rawls los individuos son racionales de acuerdo con el esquema de la economía y que a su vez son razonables, dos condiciones que podría significar en una primera observación una contradicción, porque si bien los primeros no conducen a conductas cooperativas los segundos si, esto lo mostraremos más adelante. Lo que es

otra condición básica del planteamiento de Rawls es el hecho de que considera que el horizonte de sucesos ocurre en un esquema de sociedad bien ordenada, un argumento también hipotético, donde, esta fue organizada tanto para promover el bien de sus miembros como cuando está eficazmente regulada por una concepción pública de la justicia. Lo cual significa que corresponde con una sociedad donde: 1) cada cual acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de justicia y los demás saben que él acepta los mismos principios de justicia y así progresivamente, y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe generalmente que lo hacen. (Rawls; 1997: 18).

Es decir, existe un cierto nivel de conocimiento basado en la consecución de principios de justicia y en su praxis por medio de las instituciones vigentes. Tales condiciones básicas aunadas al velo de la ignorancia definen los principios de justicia establecidos socialmente y bajo condiciones hipotéticas, tomando en consideración que las mujeres y hombres que participan de tal proceso son racionales y autointeresadas, tomando en cuenta que tienen un conocimiento sobre que ninguno mantiene una ventaja o desventaja debida a condiciones culturales o naturales. Empero lo que sabemos es que de personas autointeresadas y racionales como en la economía en la interacción social el resultado bien puede ser desastroso y no un resultado en donde la conjunción de las decisiones se vinculen a la elección de los principios de la justicia de Rawls.

Si bien, en el esquema rawlsiano es altamente significativa la presencia de la racionalidad que en muchos sentidos no conduce directamente a la cooperación y si que conduce con alta fluidez a estructuras no cooperativas, es aún de mayor importancia la existencia de la cooperación, donde, este sistema debe de ser estable en el sentido de que tiene que cumplirse, aunado a que sus reglas básicas tendrán que obedecerse sin coerción y de no cumplirse las reglas deben existir fuerzas estabilizadoras evolutivas en el sentido, de que no sólo tiene que estabilizar el sistema y si también procurar que no ocurran violaciones del mismo tipo.

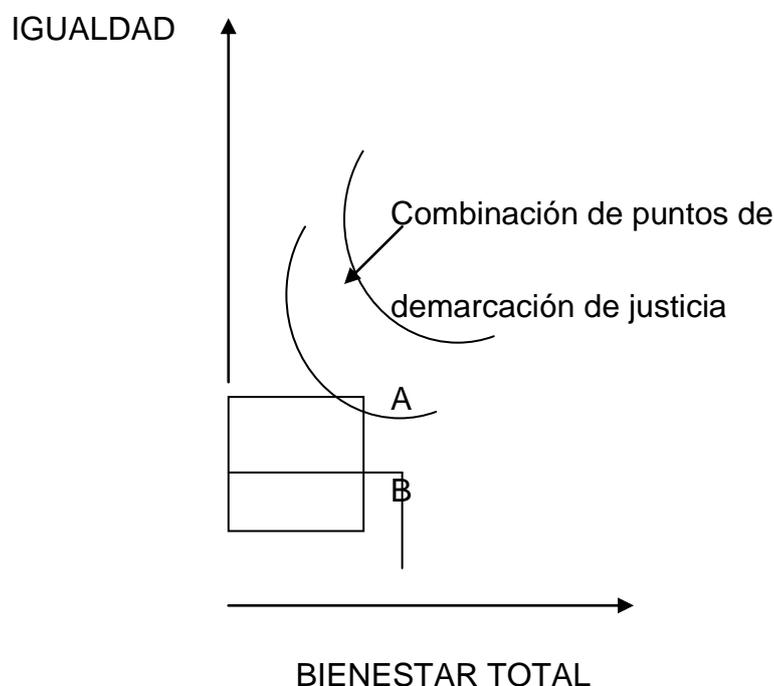
Así, el planteamiento de Rawls corresponde con la atención a dos condiciones: la existencia y enunciación de una situación inicial y un conjunto de principios derivados sobre los que todos los individuos participantes en su elaboración estarán de acuerdo. Esto conduce a la exposición de los dos principios de la justicia: El primer principio de la justicia establece que cada “persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.” (Rawls; 1997: 67). Y el segundo principio considera que las “desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para: a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y b) unido a que los cargos y las funciones sean asequibles a todos, bajo condiciones de justa igualdad de oportunidades” (Barry; 1993: 50).

Esta por ser una visión basada en el contrato social establece que los mecanismos de elección social y en este sentido, los principios de justicia son objeto de un acuerdo original. Donde, este estado de cosas alude a un “equilibrio reflexivo”. Es un equilibrio porque finalmente nuestros principios y juicios coinciden; y es reflexivo puesto que sabemos a qué principios se ajustan nuestros juicios reflexivos y conocemos las premisas de su derivación.” (Rawls; 1997: 32). En tales circunstancias tanto los deseos como las expectativas sobre estos son restringidos desde la situación inicial en la que comienzan a operar los principios de la justicia al especificar estos los límites que los sistemas de fines de las mujeres y los hombres tienen que respetar, pues todos participaron de su selección y están conformes con el resultado obtenido a partir de condiciones de igualdad.

Donde, para Rawls existe una relación inversa entre bienestar e igualdad basados en combinaciones de puntos de demarcación de justicia (véase gráfica 3), de tal suerte, que ante unos puntos equivalentes de demarcación de justicia es posible intercambiar bienestar por igualdad, donde, ante un menor nivel de bienestar se puede garantizar una mayor igualdad y por ende, una situación en donde la injusticia pueda ser erradicada, claro que con un límite a

la máxima igualdad posible de alcanzar y el menor bienestar resultado de este intercambio, con la posibilidad de alcanzar mayores niveles de justicia.

Gráfica 3



Fuente: Elaboración propia con base en Gráfica 1 (Rawls, 1997: 48)

Para el cumplimiento de los principios de la justicia se plantea que estos deben seguir un orden lexicográfico, es decir, primero debe cumplirse el primer principio para después establecer las condiciones necesarias para que el segundo principio sea ejecutado, y bajo tales circunstancias es necesario que las instituciones operen bajo ciertas normas como resultado del acuerdo entre las partes, con ello, una persona que toma parte en una institución sabe lo que las normas le remiten a él y a los demás, esto supone la existencia de un conocimiento total sobre las normas institucionales que si bien hipotéticamente es muy recomendable en la práctica, aunque esto no ocurre en la mayor parte de los casos, donde el estado del conocimiento es una sucesión de saberes entre lo que él sabe y lo que los demás saben de unos y otros.

Una parte controvertida del planteamiento rawlsiano reside en la consideración de personas autointeresadas que sean racionales como en el planteamiento de la economía, puesto que se advierte que los individuos

egoístas no cuentan con la capacidad de hacer sacrificios por los demás, es decir, no se colocan en el papel de los demás, es decir, son carentes de empatía y con ello es cuestionable su capacidad cooperativa, sin embargo, al considerar a los seres racionales de la economía Rawls esta incluyendo la facultad de que estos son egoístas cosa que se contradice con su advertencia en contra de los sujetos egoístas, sobretodo, por buena parte de las incapacidades morales de estos.

En este sentido, el egoísmo es una traba para el análisis de la justicia empero, asume que los individuos que parten de la situación inicial son tan racionales como en la economía son sustentados, lo cual, contradice su postura de no considerar a los egoístas y a su vez sostener que en la situación inicial si pueden existir los egoístas amorales. Sin embargo, los “agentes en la “posición original” no saben ya que poseen la capacidad para adherirse a *cualesquiera que sean* los principios establecidos, aunque si saben suficiente “psicología general para estar conscientes de que si hubieran de escoger los “dos principios”, serían capaces de adherirse a *ellos*.” (Barry; 1993: 24). Es decir, los amorales toman posturas morales, una clara contradicción, porque cómo saber que un principio es moralmente acertado respecto de otra opción.

Sin embargo, es necesario tomar en consideración que la teoría de la justicia rawlsiana, como él mismo lo indica, es la manifestación de una situación ideal, pero aún planteando una situación como ideal presenta contradicciones como la ya indicada más arriba o que acaso tendremos que considerar que lo relevante de la teoría de Rawls no es que la teoría sea falsa sino que lo relevante es que tan bien predice los resultados derivados llamados principios de la justicia y en ese sentido ¿estamos frente ante un esquema instrumentalista?.

Parte importante de otras contradicciones tienen que ver con la situación inicial, de hecho de la propuesta rawlsiana de la situación inicial es la más controvertida por la intención de integrar demasiada información en un mundo que opera con el velo de la ignorancia, como se observa en cuanto a que los bienes primarios son definidos como objetos, servicios e intereses que cualquier persona racional desearía satisfacer, pero “los agentes en la posición

original no saben qué quieren en concreto; entonces, ¿cómo pueden saber qué cosas son medios para el cumplimiento de sus deseos?” (Barry; 1993: 35).

Es decir, existe o no un velo de la ignorancia. Puesto que, el bien final compuesto por todos los múltiples bienes que integran la vida de una persona, consisten en la realización de un proyecto racional de vida trazado en unas condiciones favorables, es decir, sujetos que no sobrevivan y que si vivan, sin embargo, la posición original puede garantizar esto a través del velo de la ignorancia pero cómo saber que en esta sociedad existe una garantía para que todos nunca desvanezcan en una condición de sobrevivencia, puesto que el autointerés a largo plazo podría llevar a una situación de este tipo al decaer la posibilidad de mantenerse interesado en las actividades de retribución social por una orientación cultural en particular.

La anterior controversia puede ser superada a través de considerar el principio aristotélico: “este principio establece que en igualdad de circunstancias, los seres humanos disfrutan con el ejercicio de sus capacidades realizadas (sus facultades innatas o adquiridas), y este disfrute aumenta cuantas más capacidades se realizan, o cuanto mayor es su complejidad” (Barry; 1993: 36)

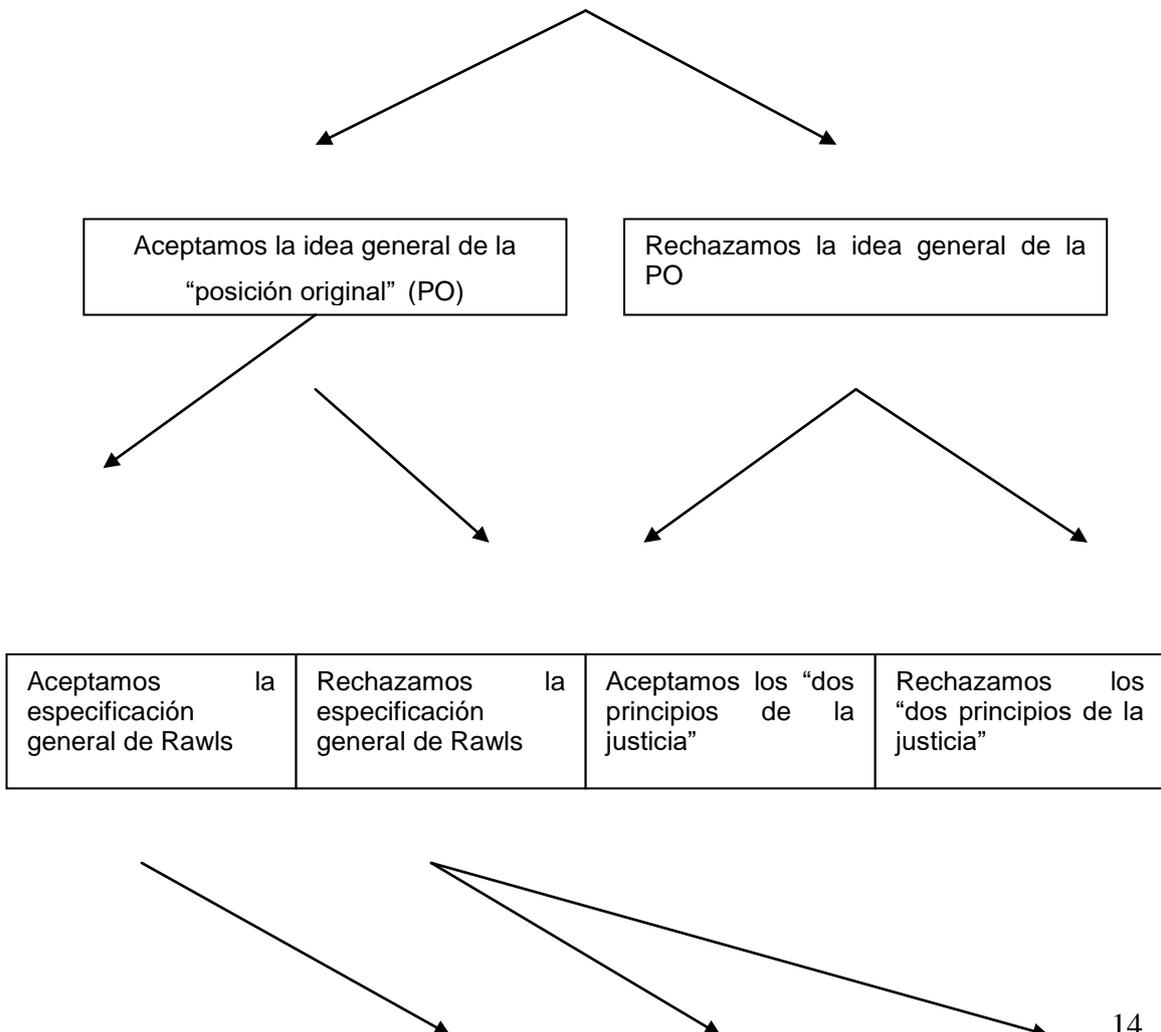
Dentro de las cuestiones controvertidas, existe la enunciación de que es posible establecer diversas posiciones originales, puesto que esto es cierto, si la posición original rawlsiana es hipotética entonces conforme se atiende al estudio social es plausible integrar diversas posiciones originales, pero ¿estás ¿darán en consecuencia los mismos principios de la justicia? Esta idea la rechazamos puesto que está firmemente establecido que de cambiar las condiciones iniciales en cualesquier sistema social las consecuencias variarían rotundamente, al menos pensando en aquellos sistemas sociales complejos que pueden ser estudiados a través de la teoría del caos.

Sin embargo, Rawls argumenta que hasta es posible derivar los principios excluyendo la posición original, lo cual, remite a preguntarse si la posición original es tan controvertida y contradictoria ¿por qué considerar mantenerla si es plausible que sin ella se puedan enunciar los dos principios de

la justicia? Observemos el esquema 2 donde, se muestra como es plausible la derivación de los principios de la justicia con la posibilidad presente de que existan condiciones que nos lleven directamente a la no enunciación de los principios rawlsianos de la justicia.

Si rechazamos la idea básica de la posición original existen dos posibilidades que aceptemos o que rechacemos los dos principios sobre la justicia en cuyo caso su rechazo tiene una probabilidad de ocurrencia de  $\frac{1}{4}$  o del 25% sin tomar en cuenta que en el otro camino esta situación es también probable, de la cual se desprende una probabilidad de  $\frac{1}{4}$  lo cual remite a pensar que sí es necesario en el planteamiento rawlsiano la situación original para derivar el tipo de principios de la justicia enunciados, puesto que de no ser así el planteamiento de los dos principios sólo puede esgrimirse con un 25 por cien de probabilidad, lo cual es sumamente bajo.

Esquema 2



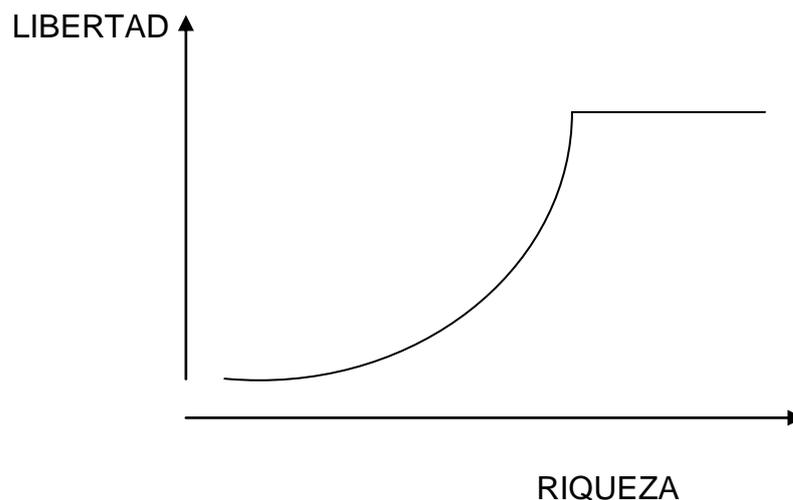
↓

Aceptamos la derivación de Rawls de los "dos principios de la justicia"	Rechazamos la derivación de Rawls de los "dos principios de la justicia"	Derivamos los "dos principios de la justicia" a partir de una especificación dada de la PO	Derivamos principios de la justicia distintos a los "dos principios de la justicia" a partir de una especificación dada de la PO
---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con base en (Barry; 1993: 60).

Por otro lado, se mantiene presente la existencia de una prioridad en la libertad para la consecución de la justicia, donde esta opera en tal grado que es irracional aceptar menos libertad por más bienes, es decir, existe un margen de bienes sobre el cual ya no es posible intercambiar libertad por contar con un alto avance económico (véase gráfica 4), donde, el ideal es alcanzar la máxima libertad antes de alcanzar la máxima riqueza, es decir, se hace necesario primero contar con una sociedad que privilegie la libertad sobre todas las cosas y después avanzar en materia de obtención y producción de bienes y servicios.

Gráfica 4



Fuente: Elaboración propia con base en gráficas 1-5 (Barry; 1993: 69-80)

En este sentido, la prioridad son las libertades básicas de los individuos y no sólo su enunciación y si su ejercicio, de tal suerte que: "1) las "libertades

básicas” cubiertas por el primer principio de la justicia adquieren valor sólo en la medida en que pueden ser “efectivamente ejercidas”, “efectivamente establecidas “ o “efectivamente realizadas” (las tres expresiones son empleadas); 2) que las condiciones de “efectividad” son materiales, y 3) que la riqueza tiene valor sólo en la medida en que suministra las condiciones materiales para el “ejercicio efectivo” (...) de las “libertades básicas”” (Barry; 1993: 84). Esto puede expresarse de la siguiente forma funcional en cuanto a la determinación de una libertad efectiva:

$$LE = f(LB, R)$$

Donde:

LE = Libertad Efectiva.

LB = Libertad Básica (+)

R = Riqueza (-)

Donde, es posible establecer que la relación entre la libertad efectiva y la básica es directa y entre la primera y la riqueza es una relación inversa. Con base en lo anterior, es posible establecer un criterio de enlace de acuerdo con los fundamentos de los dos principios de la justicia (véase esquema 3), donde, estos derivan en la igualdad, en la accesibilidad y el provecho para todos, en el primer rubro se identifican la igualdad de carreras abiertas a talentos y como igual oportunidad en condiciones similares, por parte del rubro provecho para todos se establecen dos directrices el principio de eficiencia en términos del óptimo de Pareto y el principio de diferencia, estas relaciones dan como resultado cuatro características derivadas de los principios de justicia: un sistema de libertad natural, donde es posible la determinación eficiente en relación con la igualdad de oportunidades para el acceso a carreras, es decir, todo marcha como parte de lo que la libertad designa como parte de una igualdad de oportunidades eficiente. Los otros dos puntos de igualdad que nos interesan comprenden la igualdad liberal y la igualdad democrática la diferencia entre estas corresponde con su situación de provecho de todos, mientras la primera es eficiente la segunda establece un principio de diferencia que redundante en el mutuo provecho.

Esquema 3: Interpretación de aplicación de los dos principios de la justicia de Rawls

Provecho de todos Igualesmente accesibles	Principio de eficiencia (optimalidad paretiana)	Principio de diferencia (principio de mutuo provecho)
Igualdad como carreras abiertas a talentos	Sistema de libertad natural	Aristocracia natural
Igualdad como igual oportunidad en condiciones similares	Igualdad liberal	Igualdad democrática

Fuente: Elaboración propia con base en (Rawls; 1999: 134)

Como ya se había sugerido, en Rawls es plausible identificar un planteamiento doble lo racional de las partes y lo razonable de estas mismas, lo cual encuentra cabida en cinco características “1) la posición original presenta a las partes como justos representantes de los ciudadanos; 2) las presenta como racionales; y 3) las presenta en el proceso de escoger aquellos principios de justicia que sean aplicables al asunto apropiado, en este caso la estructura básica. Además, 4) las partes se presentan en el proceso de hacer esta elección por las razones apropiadas; y 5) las partes se presentan en el proceso de escoger por razones relacionadas con los intereses fundamentales de los ciudadanos en tanto razonables y racionales.” (Rawls; 2001: 43-44). Esta dicotomía es la que conduce a fortalecer la crítica constructivista a la visión rawlsiana.

### III. Crítica constructivista a la teoría de la justicia de Rawls.

Parte significativa de esta sección tiene que ver con el hecho de que la propuesta de Rawls es hipotética aunque su derivación de los principios de la justicia tratan de ser una cuestión empírica, ahora, el mismo Rawls establece que como parte de las limitaciones de su visión está el hecho de que se derivan principios de la justicia con base en la consideración de una sociedad bien

ordenada que implica que todos actúan justamente y cumplen con su parte en el cuidado y ejercicio de las prácticas de las instituciones como justas.

Tomando en consideración lo anterior es que es necesario establecer que la base de la crítica corresponde con algunas condiciones de la posición original donde, se recalca el hecho de que los sujetos son racionales autointeresados pero a su vez cooperadores para ello, en primer instancia plantearemos que es un individuo racional -no es un planteamiento de la manera en que elige el *homo economicus*-, el cual establece una relación de preferencia en el sentido de que algo es tan preferido como otra cosa, en este caso la selección se hace sobre los llamados bienes primarios los cuales ya aludimos y corresponde con objetos, servicios e intereses, así dada:

La relación de preferencia (R) en X el conjunto de bienes primarios, la mujer y el hombre que eligen son racionales si su acción posee las siguientes propiedades:

1) Completitud.  $\forall x, y \in X$ , se tiene  $x (R) y$  o  $y (R) x$  o ambas.

2) Transitividad.  $\forall x, y, z \in X$ , si  $x (R) y$ ,  $y (R) z$ , entonces  $x (R) z$

Ante lo cual, Rawls hace una defensa de su postura y establece que la teoría de la justicia es una parte de la teoría de la elección racional, puesto que el “mérito de la terminología contractual es que transmite la idea de que se pueden concebir los principios de justicia como principios que serían escogidos por personas racionales, y de que las concepciones de la justicia se pueden explicar y justificar de esa manera. La teoría de la justicia es una parte, quizá la más significativa, de la teoría de la elección racional.” (Rawls; 1997: 29).

Pero este tipo de comportamiento de los individuos no trae consigo una solución cooperativa a la vieja usanza de Adam Smith, por el contrario es posible demostrar que esta forma de elección trae consigo resultados no cooperativos, para mostrarlo nos apegaremos al juego el dilema del prisionero y encontraremos el equilibrio a través del planteamiento de John Nash. Para ello, suponemos una sociedad de dos individuos los cuales se integran en una

interacción estratégica en la cual enuncian por medio de un lenguaje su participación, en ésta ambos tiene dos estrategias las cuales son las mismas; cooperar y no cooperar, para cada combinación de estrategias por seguir por parte de cada uno de los individuos existe una retribución o pago que perciben, así por ejemplo, si el individuo A elige su estrategia de no cooperar y el individuo B elige, como mejor respuesta ante la estrategia de A, su opción de cooperar entonces el individuo A tendrá una retribución de 4 y el individuo B una pérdida de 1 y así para cualesquiera combinación.

Parte significativa de lo anterior, es que los dos individuos se comportan como un agente racional, condición que, de seguir empleando como aparato de demostración el dilema del prisionero, nos conduce sin duda a que al comportarse los dos individuos como racionales estos buscarán obtener la retribución que es máxima; en este caso 4. Al elegir el cuatro como el fin que perseguir entonces estos elijarán la estrategia de no cooperar con la expectativa de que el otro elija la opción de cooperar, sin embargo, esto no sucederá y lo que sí ocurre, es que el resultado de esta interacción es que ambos al no cooperar su retribución es de nada y con ello, en general están en peor situación que si hubiesen cooperado, si bien, no habrían obtenido 4 pero si 3 que es mejor que su actual situación, esto refleja que dos agentes racionales pueden obtener el peor resultado colectivo a pesar de buscar su mejor opción individual y que la racionalidad de estos no garantiza la cooperación social (véase esquema 4). Es decir, someter individuos racionales en el sentido de la economía a elecciones colectivas puede tener como correlato no la elección de los mejores principios de la justicia sino alguna otra opción deficiente.

En este caso, la mejor respuesta de uno es no cooperar y la mejor respuesta de este otro ante la mejor respuesta del primero también es no cooperar, siendo (0,0) el equilibrio de Nash, es decir, individuos completamente racionales derivan resultados no cooperativos y no del tipo supuesto por Rawls.

## Esquema 4

		INDIVIDUO B	
		COOPERAR	NO COOPERAR
INDIVIDUO A	COOPERAR	(3 , 3)	(-1 , <u>4</u> )
	NO COOPERAR	( <u>4</u> , -1)	( <u>0</u> , <u>0</u> )

Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, el planteamiento rawlsiano se construye bajo la retroalimentación del esquema de la decisión racional, tomando en consideración el hecho de que existe un nivel elevado de conocimiento sobre las creencias e intereses de las partes, empero, esto se contradice con el hecho de que los sujetos en el velo de la ignorancia desconocen cuestiones sobre su propia identidad, entonces ¿cómo es que conocen sus intereses pero a su vez no deben de conocerlos?, porque un “problema de decisión racional tiene una respuesta definitiva sólo si conocemos las creencias e intereses de las partes, sus relaciones mutuas, las alternativas entre las que han de escoger, el procedimiento mediante el cual decidirán, etc. (...) El concepto de la posición original, tal como me referiré a él, es el de la interpretación filosóficamente predilecta de esta situación de elección inicial con objeto de elaborar una teoría de la justicia,” (Rawls; 1997: 30). Sin embargo, la elección racional en la situación inicial no garantiza que necesariamente el resultado serán los principios de la justicia, puesto que se requiere de la existencia de un significativo poder de cooperación por encima de la pura racionalidad que conduce a condiciones de no cooperación, puesto que lo escogido en esta situación no garantiza que lo escogido fuese justo (Barry; 1993: 26)<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Esto puede ilustrarse con el ejemplo que a continuación expone Barry (1993: 26): supongamos que dos individuos son puestos en a “posición original” y se les dice que uno de ellos es blanco y el otro negro, y que en capacidad y preparación son idénticos entre sí. También se les dice que tienen la opción de estar en una de dos sociedades. En la primera (digamos Lesoto), a ambos se les pagarán £ 4 a la semana por hacer el mismo trabajo (para el cual se han preparado), mientras que en la otra (La Unión Sudafricana) se les pagarán

Pero el sostenimiento de tal argumentación está presente en la situación inicial y la imperiosa necesidad de Rawls por demostrar que las partes son racionales y egoístas, en el sentido de la teoría económica, conducen a que su postura sea controvertible, porque el individuo racional de la economía es egoísta y en principio debe cumplir con el supuesto de racionalidad, además de algunos otros:

Pensar que los miembros del grupo en la situación inicial son racionales y mutuamente desinteresados. Esto no quiere decir que sean egoístas, es decir, que sean individuos que sólo tengan ciertos tipos de intereses, tales como riqueza, prestigio y poder. Sin embargo, se les concibe como seres que no están interesados en los intereses ajenos. Habrán de suponer que incluso puede haber oposición a sus objetivos espirituales del mismo modo que puede haberla a los objetivos de aquellos que profesan religiones diferentes. Más aún el concepto de racionalidad tiene que ser interpretado, en lo posible, en el sentido estrictamente tradicional de la teoría económica, según la cual se emplean los medios más efectivos para fines dados. (Rawls; 1997: 26)

Pero en una obra posterior a teoría de la justicia, Rawls, plantea no sólo el hecho de que estos individuos sean racionales y si también razonables que es lo que conduce al establecimiento de relaciones cooperativas, “permítasenos indicar que la posición original con el velo de la ignorancia es un modelo de representación para las sociedades liberales. En lo que ahora denomino el primer uso de la posición original, ésta sirve como modelo para lo que vemos –usted y yo, aquí y ahora- como condiciones justas y razonables para que las partes, que son representantes racionales de ciudadanos libres e iguales, razonables y racionales, especifiquen términos justos de cooperación para regular la estructura básica de esta sociedad” (Rawls; 2001: 43). Cabría preguntarse ¿es posible la coexistencia de racionalidad y razonabilidad que conduzcan a condiciones de cooperación y no sólo a situaciones de no cooperación a través de conductas racionales?

---

cantidades distintas: £ 40 a la semana al blanco, £ 5 a la semana al negro, por hacer el mismo trabajo uno al lado del otro. Conforme a las premisas de Rawls acerca de la motivación en la posición original, (...).ambas partes claramente serán racionales si eligen estar en la segunda sociedad y no en la primera. Pero las configuraciones de la segunda sociedad no son justas porque es de suyo injusto pagar cantidades diferentes por realizar la misma tarea en el mismo sitio en virtud del hecho de tener colores de piel distintos (...).

Para dar muestra de la posibilidad de la argumentación de Rawls veamos el siguiente juego reflexivo propuesto en (Leriche y Caloca; 2009), donde, se considera una sociedad de dos individuos: el individuo A y el individuo B tal que, estos han decidido establecer una interacción estratégica y sus estrategias en ambos casos son cooperar y no cooperar y los valores de retribución o pago corresponden con las relaciones filas columnas que se generan (véase esquema 5), en donde una combinación del uso de la misma estrategia por parte de los dos jugadores como cooperar y cooperar o no cooperar y no cooperar brindan las retribuciones (3,3) y (0,0) respectivamente y donde los jugadores eligen de manera racional, lo que se espera del juego es que ilustre o modele la posibilidad de que ante conductas racionales es plausible encontrar resultados tanto de no cooperación, como lo muestra el dilema del prisionero, como cooperativas.

Esquema 5

		INDIVIDUO B	
		COOPERAR	NO COOPERAR
INDIVIDUO A	COOPERAR	(3 , 3)	(-1 , 2)
	NO COOPERAR	(2, -1)	(0 , 0)

Fuente: (Leriche y Caloca; 2009).

Del cual se desprenden los siguientes resultados, el individuo A como el individuo B optaran por sus estrategias de cooperar y no cooperar un 50% y 50% respectivamente de las veces (véase esquema 6).

## Esquema 6

		INDIVIDUO B	
		COOPERAR	NO COOPERAR
INDIVIDUO A	COOPERAR	X=0.5 (3 , 3)	Y=0.5 (-1 , 2)
	NO COOPERAR	1-X=0.5 (2, -1)	1-Y=0.5 (0 , 0)

Fuente: (Leriche y Caloca; 2009).

Esto nos indica que un individuo completamente racional puede generar conductas no cooperativas un 50 por ciento de las veces y el otro 50 por ciento conductas manifiestamente cooperativas, este resultado por si mismo da cuenta de que la postura rawlsiana sobre la consideración de agentes racionales y razonables si pueden generar conductas de los dos tipos tanto seguidas por los propios intereses como aquellas seguidas por la interacción social.

Esta es una clara defensa de la posición de Rawls y desde un principio del apartado señalamos cual podría ser ésta, sin embargo, agregamos una externa con la cual finalizamos el artículo: “Rawls podría contestar lo siguiente: las aparentes incompatibilidades entre la primacía de la justicia y sus circunstancias se basan en una mala interpretación de la posición original y del papel que esta juega en la concepción como un todo. Las objeciones son demasiado apresuradas. No logran apreciar que la concepción de las circunstancias de la justicia se da dentro de la concepción de la posición original, la cual, debemos recordar, es desde el principio hipotética.” (Sandel; 2000: 61).

#### IV. Conclusiones.

Parte constitutiva de todo esquema de la justicia puede tener un planteamiento cercano a la idea de mérito condición que ha sido históricamente diluyéndose hasta formar parte de una más de las alternativas de la teoría de la justicia,

empero, el lego todavía mantiene presente que la condición de justicia o injusticia guardan implícitamente una cuestión del mérito o demérito respectivamente, asimismo, es muy importante destacar que la mayor parte de los esquemas de teoría de la justicia plantean su rechazo a que una persona no logre su felicidad, alcance sus metas, desaparezca sus desventajas a costa de que un número de personas mayor si lo logren, es decir, el bienestar de una persona no es sacrificable por el bienestar de muchos más sujetos.

No hay que perder de vista que en las teorías sobre la justicia se señala el acuerdo de todos los individuos participantes: mujeres y hombres, como parte fundamental de la formación de normas o el establecimiento de principios y no que necesariamente las personas sean autointeresadas y por ende, puedan ponerse en la posición del otro o sentir simpatía

Cabe destacar que en un principio la utilidad rawlsiana de los individuos racionales expone un contexto de la posición inicial controvertido, pero con la atención al juego reflexivo se logra demostrar que esta circunstancia de la racionalidad total de los individuos si garantizan tanto situaciones de no cooperación como de cooperación lo cual, es fundamental para revitalizar esta parte de la teoría de la justicia de Rawls que es la más atacada por su falta de realismo, por ello, se establece en diversas ocasiones que esta es una situación hipotética y por ende no contrastable con la realidad, lo cual fortalece el hecho que la teoría de la justicia de Rawls es instrumental..

Sin embargo, basta recordar que el esquema de Rawls es contradictorio en su posición original y que el juego que empleamos es una opción en no sabemos cuántas más, lo cual conduce a pensar que la derivación de los principios de la justicia rawlsiana es sólo una opción y no es ni exhaustiva ni mutuamente excluyente, por ende, controvertida.

## V. Bibliografía

- Academias de Ciencias de Cuba y de la URSS (1985). *Metodología del conocimiento científico*, México: Presencia latinoamericana.
- Axelrod, Robert (2004) *La Complejidad de la Cooperación*, Buenos Aires; Argentina: FCE.
- Barry, Brian (1997) *La justicia como imparcialidad*, Barcelona; España: Paidós.

- ----- (1995) *Teorías de la Justicia*, Barcelona; España: Gedisa.
- ----- (1993) *La teoría liberal de la justicia*, México: FCE.
- Bobbio, Norberto (1989). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México: FCE.
- Campbell, Tom (2002) *La justicia*, Barcelona; España: Gedisa.
- Chevallier, Jean-Jacques (1980). *Los grandes textos políticos: desde Maquiavelo a nuestros días*, Madrid; España: Aguilar.
- Di Castro, Elisabetta (2002) *La Razón Desencantada*, México: UNAM.
- Easton, David (1992). *Enfoques sobre teoría política*, Buenos Aires; Argentina: Amorrortu.
- Eco, Umberto; Colombo, Furio; Alberoni, Francesco y Sacco, Giuseppe (1974). *La nueva edad media*, Madrid; España: Alianza.
- Elster, Jon (1996). *Tuercas y tornillos*, Barcelona; España: Gedisa.
- ----- (1997). *Egonomics*, Barcelona; España: Gedisa.
- ----- (1991). *Juicios salomónicos: Las limitaciones de la racionalidad como principio de decisión*, Barcelona; España: Gedisa.
- ----- (1988) *Uvas Amargas*, Barcelona; España: Península.
- Gargarella, Roberto (1999) *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Barcelona; España: Paidós.
- Gutiérrez, Gilberto (2000) *Ética y Decisión Racional*, Madrid; España: Síntesis.
- Habermas, Jürgen (2001) *Teoría de la Acción Comunicativa*, Tomo I, Madrid; España: Taurus.
- ----- (1999). *La inclusión del otro: estudios de teoría política*, Barcelona; España: Paidós.
- ----- (1996). *Conciencia moral y acción comunicativa*, Barcelona; España: Península.
- ----- (1991). *Escritos sobre moralidad y eticidad*, Barcelona; España: Paidós, ICE-UAB.
- ----- (1993). *Ciencia y técnica como "ideología"*, México: REI.
- ----- (1989). *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Buenos Aires; Argentina: Amorrortu.
- ----- y Rawls, John (1998) *Debate sobre el Liberalismo Político*, Barcelona; España: Paidós.
- Hayek, Friedrich (1978). *Camino de servidumbre*, Madrid; España: Alianza.
- Hegel, G. (2004). *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, México: Porrúa.
- Heller, Ágnes (1990) *Más allá de la Justicia*, Barcelona; España: Crítica.
- Hume, David (1965). *Ensayos políticos*, México: Herrero Hermanos.
- Kant, Immanuel (2001) *Lecciones de Ética*, Barcelona; España: Crítica.
- ----- (1994). *Crítica de la razón práctica*, México: Espasa-Calpe.
- ----- (1990). *Antropología práctica*, Madrid; España: Tecnos.
- Keller, Albert (1988) *Teoría General del Conocimiento*, Barcelona; España: Herder.
- Kern, Lucian y Müller, Hans (1992) *La Justicia ¿Discurso o Mercado?* Barcelona; España: Gedisa.
- Kolm, Serge-Christophe (1997) *Justice and Equity*, USA: MIT Press.
- Leriche, Cristian y Oscar Caloca (2009). "Racionalidad y cooperación: un juego reflexivo", En: *Análisis Económico*, México: UAM-Azcapotzalco, número 56.
- Mill, John Stuart (2000) *Sobre la Libertad*, México: Alianza.
- Rawls, John (1999) *Justicia como equidad*, Madrid; España: Tecnos.
- ----- (1997) *Teoría de la Justicia*, México: FCE.
- ----- (1996) *Sobre las Libertades*, Barcelona; España: Paidós.
- Sandel, Michael (2000) *El liberalismo y los límites de la justicia*, Barcelona; España: Gedisa.

- Santiago, Teresa (Comp. 2000) *Alcances y límites de la racionalidad en el conocimiento y la sociedad*, México: UAM-Iztapalapa y Plaza y Valdés.
- Sen, Amartya (1990). *Sobre ética y economía*, Madrid; España: Alianza.
- ----- (2000). *Desarrollo y libertad*, México: Planeta.
- Van Dyke, Vernon (1962). *Ciencia política: un análisis filosófico*, Madrid; España: Tecnos.
- Zintl, Reinhard (1998). *Comportamiento político y elección racional*, Barcelona; España: Gedisa.